



# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE AGOSTO DE 1888.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

## DISTRITO ELECTORAL DE PONFERRADA.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

LISTA DEFINITIVA de los electores que comprende la Seccion de CABAÑAS-RARAS y que por omision involuntaria padecida en la Imprenta provincial dejó de imprimirse y publicarse en su dia.

### SECCION DE CABAÑAS-RARAS.

D. Andrés Aller Sanchez  
Francisco Aller  
Faustino Aller Rivera  
Domingo Alvarez Díez  
Juan Aller Gutierrez  
Joaquin Asenjo Pintor  
Luis Aller Rivera  
Maximino Aller Rivera  
Tomás Aller Gutierrez  
Hipólito Alvarez Rivera  
Manuel Buelta Martínez  
Manuel Bardon Fernandez  
Antonio Corral Puerto  
Eduardo Carro Sanchez  
Francisco Corral Puerto  
Felipe Corral Puerto  
Francisco Carro Marqués  
Juan Antonio Cabo Cordero  
Miguel Corral Puerto  
Toribio Carro Marqués  
Agustín Fernandez Fernandez  
Enrique Fernandez Gutierrez  
Manuel Fernandez Gutierrez  
Luis Fernandez y Fernandez  
Castor Garcia Sanchez  
Eluterio Garcia Marqués  
Pedro Guerra Marqués  
Félix Garcia y Garcia  
Francisco Garcia y Garcia  
Francisco Garcia Lopez  
Fermín Garcia Lopez  
Francisco Guerra Marqués  
Fermín Garcia y Garcia  
Gregorio Garcia Cana  
Gregorio Garcia Rodriguez  
Gaspar Garcia y Garcia  
Gregorio Garcia y Garcia  
Juan Antonio Garcia Carro  
José Garcia Marqués

D. José Garcia y Garcia  
José Garcia Puerto  
Juan Garcia y Garcia  
Marcelino Garcia Puerto  
José Garcia Puerto  
Manuel Garcia Puerto  
Martín Garcia Puerto  
Manuel Garcia y Garcia  
Manuel Garcia Lorenzana  
Pascual Garcia y Garcia  
Pascual Garcia Cano  
Pablo Garcia Sanchez  
Ramon Garcia Puerto  
Santiago Garcia y Garcia  
Victoriano Garcia y Garcia  
Vicenta Garcia Marqués  
Valentin Garcia y Garcia  
Isidro Garcia y Garcia  
Angel Gutierrez Martín  
Manuel Gutierrez Rivera  
Andrés Gutierrez Gonzalez  
Agustín Gutierrez Iglesias  
Leonardo Garnelo Gutierrez  
Luis Garcia Sanchez  
Marcelino Gutierrez Rodriguez  
Pedro Garcia Riesco  
Ceferino Garcia Puerto  
Bernardo Garcia Puerto  
Manuel Garcia Marqués  
Benito Gutierrez y Gutierrez  
Manuel Gutierrez  
Manuel Lago Villari  
Antonio Lopez Marqués  
Amaro Lopez Garcia  
Aquilino Lopez Mata  
Felipe Lopez Rodriguez  
Gregorio Lopez Marqués  
Juan Lopez Marqués

D. José Lopez Garcia  
Lorenzo Lopez Marqués  
Martín Lopez Marqués  
Manuel Lopez Garcia  
Manuel Lopez Mata  
Pascual Lopez Rodriguez  
Paulino Losada y Losada  
Angel Marqués Garcia  
Angel Marqués Rodriguez  
Antonio Marqués Puerto  
Bernardo Marqués Rodriguez  
Bernardo Marqués y Marqués  
Cecilio Marqués Puerto  
Celedonio Marqués Puerto  
Dictino Marqués Garcia  
Domingo Marqués Garcia  
Eugenio Marqués y Marqués  
Gregorio Garcia Marqués  
José Marqués Puerto  
José María Marqués Puerto  
José Marqués Perez  
José Marqués Rodriguez  
Luis Martínez Canedo  
Manuel Marqués Garcia  
Manuel Marqués Puerto  
Manuel Marqués Solano  
Manuel Marqués y Marqués  
Pascual Marqués Garcia  
José Marqués Garcia  
Pascual Marqués  
Rodrigo Marqués Sanchez  
Sebastian Marqués Garcia  
Leandro Marqués Garcia  
Miguel Marqués y Marqués  
Santiago Marqués Guerra  
Vicente Mallo Puerto  
Manuel Mallo Nistal  
Balbino Mallo Nistal  
Vicente Marqués Gutierrez

D. Isidoro Marqués y Marqués  
Isidoro Marqués del Puerto  
Pablo Marqués y Marqués  
Manuel Marqués y Marqués  
Francisco Marqués Garcia  
Sinforiano Marqués Buelta  
Manuel Marqués Lopez  
Enrique Marqués Lopez  
José Marqués Alvarez  
Antolin Marqués Sanchez  
Andrés Martínez Marqués  
Francisco Martínez Marqués  
José Martínez Sendero  
Juan Antonio Marqués Escucha  
Antonio Nistal Marqués  
Francisco Nistal Marqués  
Juan Nuñez Marqués  
Rafael Nistal Marqués  
Vicente Ovalle Fernandez  
Antonio Puerto Garcia  
Anselmo Puerto Arias  
Bonifacio Puerto Gutierrez  
Benito Puerto Marqués  
Cipriano Puerto Marqués  
Casimiro Puerto Marqués  
Felipe Puerto Calzon  
Gervasio Puerto y Puerto  
Francisco Puerto Arias  
Felipe Puerto Garcia  
José Puerto Marqués  
Gumersindo Puerto Marqués  
Indalecio Puerto Marqués  
Manuel Puerto Marqués  
Antonio Puerto Lopez  
Manuel Puerto Marqués  
Gregorio Puerto y Puerto  
Santiago Puerto Garcia  
Puento Puenta  
Benito Puerto

D. Antonio Pintor Delgado  
Domingo Perez Márquez  
Manuel Perez Puerto  
Julian Pintor Prieto  
Antonio Rico Marqués  
José Rico Puerto  
Diego Rodriguez Fuente  
Antonio Rodriguez Fernandez  
Francisco Rodriguez Marques  
Felipe Rivera Garcia  
Manuel Rivera Aller  
Martin Rivera Florez  
Bernardo Santalla Rodriguez  
José Sanchez Marqués  
José Sanchez Garcia  
Manuel Sanchez Marqués  
Santiago Seco Fernandez  
Celerio Sanchez Sanchez  
Francisco Sanchez y Sanchez  
Francisco Sanchez Carballo  
Gregorio Sanchez Martinez  
José Sanchez  
Juan Sanchez Carballo  
Pedro Sanchez  
Rosendo Sanchez y Sanchez  
Luis Sanchez Guerrero  
Miguel Villa  
Gregorio Vazquez San Miguel  
Ildefonso Yañez Rodriguez  
José Uria Canedo

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 27 Agosto de 1888.

Celso Garcia de la Hiega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Fernandez Baizán, vecino de Redipueras, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Francisca Pecadora*, sita en término de los pueblos de Cerulleda y Redipueras, Ayuntamiento de Valdelgueros y sitio que llaman el valle de jaro, y linda al Saliente ó Este la vega titulada los prados de jaro, Mediodía arroyo que baja de majada vieja, Poniente terreno concejil y raya con el término de Canseco, Norte terreno llamado la requejada; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punta de partida una calicata hecha en el arroyo que baja del sitio de la carba del pico del huevo, próximo á la majada de jaro, quedando hecha la calicata á la parte del Norte de la majada, y desde ésta se medirán al Este 900 metros, al Mediodía 400 metros, al Poniente 200 metros y al Norte 950 metros, con lo que resultará el rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Agosto de 1888.

Celso Garcia de la Hiega.

Hago saber: Que por D. Isidoro Fernandez Santos, vecino de Villarejo de Orvigo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo y otros llamada *Santa Fortuna*, sita en término del pueblo de Redipueras, Ayuntamiento de Valdelgueros y punto llamado cordillera del valle de repinos, y linda al Este con valle de ceballeano terreno de la Puebla de Lillo, al Sur terreno de Redipueras y Cerulleda llamado *joñanavares*, Oeste con arroyo del salto y Noroeste con terreno del Concejo de Aller, de la provincia de Oviedo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una barrera arenada con un manantial contiguo que se halla al pie de la moncionada barrera, desde este punto se medirán 450 metros al Este, al Mediodía ó Sur 300 metros, al Poniente ó Oeste 450, al Noroeste 300 metros, con lo que resultará un rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Agosto de 1888.

Celso Garcia de la Hiega.

Habiendo presentado D. Manuel Muñiz Suarez vecino de Busdongo, registrador de la mina de cobre llamada *La Segunda*, el papel de rein-

tegro de pagos al Estado de 18 pertenencias demarcadas, con más el del título de propiedad en que ha de expedirse, de conformidad con lo que dispone el art. 36 de la ley de minas reformado en 24 de Marzo de 1868, se aprueba este expediente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y trascurridos que sean los 30 días que señala el siguiente décimo cuenta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 14 de Agosto de 1888.

Celso Garcia de la Hiega.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION  
de Contribuciones y Rentas  
de la provincia de Leon.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción para los Recaudadores de Contribuciones se hace público que D. Claudio Encina Herrero, ha tomado posesion del cargo de Recaudador de la 1.ª zona del partido de Sanegun y D. Eusebio de Francisco Quintero del de la 3.ª zona del mismo.

Leon 25 de Agosto 1888.—Obdulio Ramon Mielgo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de  
Grajal de Campos.

Estando á cargo del Ayuntamiento la recaudacion de las contribuciones territorial ó industrial correspondientes al primer trimestre de 1888-89, en virtud de lo provisto en la base 7.ª de la ley de 12 de Mayo último, se verificará la cobranza voluntaria los dias 27, 28 y 29 del actual de nuevo á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, hallándose destinado al efecto el local de la casa consistorial.

Se advierte que los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas al año y que han de satisfacerlas de una sola vez, quedan relevados del pago en este trimestre para verificarlo en el inmediato según previene la Instrucción.

Grajal de Campos 24 de Agosto de 1888.—Vicente Diez Mantilla.

Alcaldía constitucional de  
Gordaliza del Pino.

En los dias 28 y 29 del presente mes desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial ó industrial de este municipio por el primer trimestre y semestre del presente año económico. Los contribuyentes que en

dichos dias no verifiquen el pago de las cuotas que tienen señaladas en los repartos aprobados, incurrirán en los recargos que marca la Instrucción.

Gordaliza del Pino 25 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Rafael Herrero

D. Ildefonso Colino Maurigal, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Algadefe.

Hago saber: que recibidos en esta Alcaldía los talones de territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se anuncia la cobranza por los citados conceptos los dias 30 y 31 del actual, donde estará abierta desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en la casa de Ayuntamiento.

Espero por tanto que todos los pertenecientes de este distrito se apresuren á hacer efectivas sus cuotas en los dias indicados.

Lo que hago público para que nadie alegue ignorancia.

Algadefe 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Colino.

JUZGADOS.

D. Manuel Maria Fidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que procedente del Juzgado de Benavente y de causa que en el mismo pende sobre hurto de leñas, se recibió exhorto y habiéndose acordado su cumplimiento por providencia de este día se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Quero Perez, hijo de Modesto y de Maria, de 17 años de edad, soltero, pordiosero, natural de Lugo, residente que fué de Quiruelas de Vidrioles, en el mes de Marzo del año último, como así bien al testigo Modesto Quero Marital, padre del anterior, natural de Madrid y vecino que fué de esta ciudad, de 56 años de edad, casado, jornalero, el cual residia en la fecha citada en el referido pueblo de Quiruelas de Vidrioles, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el último periódico oficial comparezcan en dicho Juzgado de Benavente, al objeto de ampliar sus declaraciones bajo los apercibimientos de la ley si no se presentan.

Dada en Leon á 23 de Agosto de 1888.—Manuel M. Fidalgo.—Por mandado de su señoria, Martin Lozonza.